

**GOBIERNO MUNICIPAL HUMACAO  
ASAMBLEA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Luis Díaz López, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que precede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza #5, Serie 2000-2001**, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2000.

**VOTACIÓN**

**A favor:**

1. Hon. Oscar Reinos Montañez
2. Hon. María Laboy Abreu
3. Hon. Higinia Donato Rodriguez
4. Hon. Guillermo Vega Santana
5. Hon. Luis Flores Muñoz
6. Hon. José Hernández Hernández
7. Hon. Efraín Meléndez Arroyo
8. Hon. Luis M. Castro Díaz
9. Hon. Pedro Cruz Cruz
10. Hon. Ángel C. Cora Romero
11. Hon. Sonia L. Vázquez García

**En contra:**

Ninguno.

**Ausentes:**

1. Hon. Marcelo Trujillo Panisse

**Abstentionados:**

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. Carmen L. Durieux Hernández
3. Hon. Ángel G. Rodríguez Medina

**Certifico correcto:**

  
Luis Díaz López  
Secretario  
Asamblea Municipal

LDL:rov

**SELLO**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
ASAMBLEA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto #9  
Ordenanza # 5

Serie 1998-1999  
Serie 2000-2001

**PRESENTADO POR: HON. LAURO RIVERA MELÉNDEZ Y HON. EFRÁIN MELÉNDEZ ARROYO**

**"PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE  
SERVICIOS Y GUARDIAS MÉDICAS EN EL MUNICIPIO DE HUMACAO".**

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (c) y (r) de la Ley #81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada y conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" faculta al primer ejecutivo municipal a contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades y prestar el mejor servicio posible a la ciudadanía.

**POR CUANTO:** Debe haber un reglamento que establezca las normas que se deben seguir en la contratación y el pago de las guardias médicas, de modo que se establezca un procedimiento uniforme y evitar errores en los pagos realizados.

**POR TANTO:** ORDENÉSE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

**SECCIÓN 1 :** Aprobar el reglamento para la contratación y pago de los servicios y guardias médicas.

**SECCIÓN 2 :** Esta Ordenanza y el mencionado reglamento entrarán en vigor una vez sea aprobado por el Cuerpo Legislativo Municipal, certificado por el Secretario del mismo y firmado por el Honorable Julio César López Gerena, Alcalde de la ciudad de Humacao.

**SECCIÓN 3 :** Cualquiera de los por cuanto de esta Ordenanza y su reglamento que sean declarados nulos por cualquier tribunal con jurisdicción no afectará los por cuanto o partes de la misma que no sean declarados nulos.

**SECCIÓN 4 :** Copia de esta Ordenanza y su Reglamento serán enviados al Departamento de Estado, Oficina de OCAM, unidades Administrativas de Finanzas y Salud y Beneficiencia del municipio concernido y a los medios de comunicación locales para su divulgación.

**APROBADO POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 6 DE septiembre DE 2000.**

  
OSCAR REINOSA MONTAÑEZ  
PRESIDENTE

  
LUIS DÍAZ LOPEZ  
SECRETARIO

SOMETIDA ANTE MI CONSIDERACION EL 11 DE sept DE 2000, Y FIRMADA POR MI EL 11 DE sept DE 2000.

  
JULIO CESAR LOPEZ GERENA  
ALCALDE

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO  
ASAMBLEA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO PARA EL PAGO Y CONTRATACIÓN  
DE SERVICIOS MUNICIPALES PARA LAS  
GUARDIAS MÉDICAS**

## INDICE

	Página Número
ARTICULO I - TITULO.....	1
ARTICULO II - BASE LEGAL.....	1
ARTICULO III - ALCANCE.....	1
ARTICULO IV - DEFINICIONES.....	1 a la 2
ARTICULO V - PROPOSITO.....	2
ARTICULO VI - GUARDIAS MEDICAS.....	2 a la 7
A. DISPOSICIONES GENERALES	
B. FONDOS	
C. VERIFICACIÓN DEL SERVICIO	
D. CONTRATACIÓN	
E. OBLIGACIONES PARTICULARES ADICIONALES	
F. POLIZA DE SEGURO	
ARTICULO VII - COMPENSACIÓN.....	7 a la 8
ARTICULO VIII - SEPARABILIDAD.....	8
ARTICULO IX - VIGENCIA.....	8

## ARTÍCULO I - TITULO

Este Reglamento se conocerá como Reglamento para el Pago y Contratación de Servicios Municipales para Guardias Médicas.

## ARTÍCULO II - BASE LEGAL

Como parte de una reforma radical de los servicios de salud en Puerto Rico se creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico; recayendo sobre ésta- según el Art. II de la Ley Núm. 72 de Septiembre 7, 1993- la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de Puerto Rico acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad, independiente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

El Art. VI de la Ley Núm, 72, supra, según ha sido enmendado, dispone que en la prestación de servicios de salud cada municipio tendrá acceso a un sistema de emergencia, tanto de transporte, como de servicio. Además, los gobiernos municipales pueden optar por operar o continuar operando facilidades para prestar servicios de salud; optando el Municipio de Humacao por así hacerlo.

La Ley Núm. 81 de Agosto 30 de 1991, según ha sido enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, en su Artículo 3.009 confiere la facultad al Alcalde, como máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal, de promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales; y confiere a la Asamblea Municipal, en el Artículo 5.005, la facultad- a la vez que le impone el deber- de aprobar aquellos reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que deban someterse a su consideración y aprobación. A los fines de cumplir con el requerimiento del Señor Alcalde se establece el presente Reglamento.

## ARTÍCULO III - ALCANCE

Las disposiciones de este Reglamento cubrirán los médicos que prestan servicios para el Municipio, bajo las condiciones que más adelante se describen, en aquellas Facilidades de Salud operadas por el Municipio exclusivamente y cualquier otra facilidad que se establezca por el Municipio en el futuro. Cubre, además, al personal de enfermería, los tecnólogos médicos, los auxiliares de laboratorio, los técnicos de rayos X y aquél otro personal necesario para la operación administrativa durante los días y horas que abarca.

## ARTÍCULO IV - DEFINICIONES

Cuando se usen en este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- A. **Alcalde** - significa el Alcalde del Municipio de Humacao.
- B. **Contratista** - significa (1) el o los médicos, (2) el o los otros profesionales de la salud que contrate el Municipio para la provisión de Guardias Médicas, así como (3) la o las persona (s) que se contrate (n) para la provisión del personal clerical y de seguridad que prestará servicios dentro del período de tiempo para el que se contrate Guardias Médicas.
- C. **Días Feriados** - significará los días que así indique el Departamento de Recursos Humanos del Municipio. También se considerarán días feriadados

aquellos días concedidos libres mediante proclama del Gobernador de Puerto Rico.

D. **Director de Servicios de Salud** - significa el médico autorizado a ejercer la medicina con licencia otorgada por el Tribunal Examinador de Médicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuyas funciones se definen en el plan de clasificación de personal del Municipio como contratista independiente para planificar, organizar, dirigir, controlar y ejecutar la administración de facilidades de salud del Municipio.

E. **Facilidades de Salud** - significa cualesquiera de las instituciones o programas de salud que se dedican a la prestación de servicios de salud y que se encuentren incluidos en el presupuesto del Municipio o sean adicionados en el futuro, tales como, pero sin limitarse a, hospitales, casas de salud, facilidades de cuidado de larga duración, centros de rehabilitación, facilidades médicas para retardados mentales, centros de salud mental y centro de servicios múltiples.

F. **Médico** - significa cualquier persona con licencia otorgada por el Tribunal Examinador de Médicos del Estado Libre Asociado de Puerto para practicar la medicina.

G. **Municipio** - significa el Municipio de Humacao.

H. **Otros Profesionales de la Salud** - significa otras personas con conocimiento de la ciencia médica tales como, farmacéutico, personal de enfermería, tecnólogos médicos, auxiliares de laboratorio, técnicos de emergencia, técnicos de rayos X y paramédicos, que posean licencia para ejercer en Puerto Rico expedida por autoridad competente.

I. **Guardias Médicas** - significa los servicios médicos o de salud que se presten los días regulares de trabajo entre 4:00 p.m y 8:00 a.m. del día siguiente, así como en fines de semana (sábados y domingos) y días feriados, durante un período de veinticuatro (24) horas sucesivas.

## ARTÍCULO V - PROPÓSITO

El propósito de este Reglamento es establecer las normas que se seguirán en la contratación y pago de Guardias Médicas en el Municipio, incluyendo la contratación de médicos, otros profesionales de la salud, personal clerical y de seguridad, de manere que cuando así lo considere viable el Alcalde, establezca y disponga para la provisión de servicios médicos durante las horas vespertinas y nocturnas, fines de semana y días feriados.

## ARTÍCULO VI - GUARDIAS MÉDICAS

### A. DIPOSICIONES GENERALES

El Director de Servicios de Salud del Municipio contratará, cuando así lo autorice el Alcalde, servicios de Guardias Médicas, de otros Profesionales de la Salud, de personal clerical y de seguridad para proveer servicios médicos o de salud a nuestro pueblo en aquellas horas que también autorice el Alcalde y que se encuentre entre las 4:00 p.m. y 8:00 a.m. de días regulares de trabajo (lunes a viernes) y durante la totalidad o parte de las horas que comprenden fines de semana (sábados y domingos), días feriados y aquellos días o fracciones de días concedidos libres mediante proclama del Gobernador de Puerto Rico.

Al realizar la contratación que autoriza el presente Reglamento podrá contratarse médicos individualmente o sociedades o corporaciones para la provisión de servicios médicos o de salud. Además, podrá contratarse Otros Profesionales de la Salud, según ese término se define en el presente Reglamento, sean personas naturales o jurídicas, con el propósito de proveer servicios de salud.

Las personas contratadas lo serán como profesionales o contratistas independientes, excepción hecha del personal clerical y de seguridad que podrán ser empleados municipales de no lograrse la contratación del servicio que éstos proveerían, a través de algún contratista independiente por lo que los médicos y otros profesionales de la salud contratados no serán acreedores, ni recibirán beneficios marginales alguno.

## B. FONDOS

El servicio de Guardias Médicas sufragará sus gastos con los fondos que anualmente se asigne, con éste propósito, en el presupuesto municipal o cualquier otro fondo asignado para este fin.

El Director de Finanzas del Municipio no autorizará desembolso alguno relacionado con cualquier contrato, sin la constancia de su envío a la Oficina del Contralor y que hayan fondos disponibles en la partida correspondiente.

## C. VERIFICACIÓN DEL SERVICIO

Será responsabilidad del Director de Servicios de Salud velar porque los servicios de Guardias Médicas se rindan según se contraten y que una vez verificada su provisión apruebe o rechace la factura que someta el contratista.

En caso de que se utilice empleados en vez de contratista(s) se cumplirá con las reglas y disposiciones de ley aplicables a los empleados municipales.

## D. CONTRATACIÓN

El Municipio podrá contratar los servicios de Guardias Médicas para lo que incluirá en el contrato la información y condiciones que se indican a continuación. Podrá, además, incluir otras condiciones, siempre que no sean contrarias a las expresadas en este Reglamento, la ley, la moral y el orden público.

El contrato constará siempre por escrito, se sujetará a aquellas cláusulas y condiciones que convenga el Director de Servicios de Salud, e incluirá lo siguiente:

1. El contrato indicará la fecha de su otorgamiento, así como su vigencia (la que será prospectiva) y la fecha de su terminación (la que no se extenderá más allá de la conclusión del año fiscal en que se otorgue).

2. El contrato indicará el nombre y descripción de la persona contratada, por lo que incluirá las circunstancias personales del contratista, con inclusión de su número de seguro social, su dirección física y postal y números telefónicos; así como el nombre y circunstancias personales, con inclusión del número de seguro social y direcciones física y postal de la persona, si alguna, que le represente al otorgarse el contrato. En este último caso se expresará la calidad representativa. De ser el (la) contratista una persona natural se hará constar su número de seguro social y, de servirse de empleados para la provisión de los servicios contratados, el número de seguro social patronal. Se anejará al contrato copia de su tarjeta de seguro social, así como copia de las licencias que posea una vez se verifiquen los

originales y que le permitan proveer los servicios médicos o de salud para los que se contrata.

De ser el contratista una razón social o entidad corporativa, sus socios o accionistas y los directores tendrán que poseer licencia que les acredite como médico u otros profesionales de la salud, según esos términos se definen en este Reglamento, y se anejará al contrato evidencia documental de su registración una vez se verifique los originales, así como se hará constar su número de seguro social patronal.

3. Se especificará el o los nombres de la(s) persona(s) que proveerá(n) el o los servicio(s) médico(s) o de salud para el o los que se contrata al contratista, y se anejará copia de las licencias de los médicos u otros profesionales de la salud en cuestión y de sus tarjetas de seguro social, una vez se verifiquen los originales.

4. Se incluirá una cláusula para que en caso de que el contratista interese adicionar el nombre de algún otro médico u otro profesional de la salud durante la vigencia del contrato deberá notificarlo al Director de Servicios de Salud con no menos de quince (15) días por anticipado y deberá incluir junto con su notificación, copia de las licencias que le acrediten como médico u otro profesional de la salud y de la tarjeta de seguro social, una vez que verifiquen los originales.

5. El contrato hará referencia a este Reglamento como la disposición legal que autoriza su celebración.

6. El contrato contendrá un detalle de los servicios a rendirse con inclusión de las horas y días en que se prestarán, expondrá el máximo de horas a ser trabajadas por el contratista, de contratarse sobre tal base, e incluirá el número de cuenta contra la cual se girará para el pago de la obligación.

7. El contrato indicará los términos de pago, el que será sobre una base mensual por servicios rendidos, que medirá en la factura certificación de su provisión y expresión de que no ha sido pagada, requerirá que toda factura sea tan detallada que permita verificarse si los servicios facturados cumplen con lo pactado, y requerirá que el contratista exprese el balance de horas contratadas que quedan disponibles para trabajar; por lo que la factura servirá el propósito usual de reclamación, el de la obligación del contratista de rendir informes periódicos de trabajos realizados, y el establecer un control de desembolso de fondos evitando que se rindan servicios en exceso de lo contratado.

8. Al contrato se le unirá como anejo la documentación siguiente:

a. Certificación del Municipio de que el contratista no adeuda patente alguna al Municipio, o que de adeudar alguna suma tiene un plan de pagos al efecto que se está cumpliendo.

b. Certificación del Departamento de Hacienda de que el contratista y cuando aplique, los socios, accionistas y directores u oficiales, no adeudan contribución sobre ingresos alguna, o que de adeudar alguna suma tiene(n) un plan de pagos al efecto que es está cumpliendo.

c. Copia certificada de las Planillas de Contribución sobre Ingresos de los últimos cinco (5) años del contratista y cuando aplique, de los socios o accionistas y directores u oficiales.

d. Certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) de que el contratista y cuando aplique, los socios, accionistas y directores



u oficiales, no adeudan contribución sobre la propiedad mueble ni inmueble, o que de adeudar alguna suma tiene(n) un plan de pago al efecto que se está cumpliendo.

e. Certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de que el contratista no adeuda suma alguna por concepto de seguro por desempleo y seguro por incapacidad.

f. Certificación de la oficina del Seguro Social y del "Internal Revenue Service" (IRS) de que el contratista no adeuda suma alguna por concepto de seguro social, o que de adeudar alguna cantidad tiene un plan de pago al efecto que se está cumpliendo.

g. Copia de la póliza y del endoso que le haya expedido el asegurador, que cumpla con lo que sobre el particular se expresa en el inciso F de este Artículo VI.

h. Copia de las autorizaciones que requiere el Art. 177 del Código Político, 3 L.P.R.A. sec. 551.

i. De tratarse de médico(s), copia de las licencias estatal y federal para la prescripción de medicinas y narcóticos, una vez se verifique el original.

j. El resultado de prueba de dopaje a realizarse antes de la firma del contrato por el contratista, médicos y otros profesionales de la salud que subcontrate antes, durante o después de celebrado el contrato; y en caso de sociedades o corporaciones, de los socios o accionistas, directores u oficiales.

k. Copia de los documentos a que se refiere los subincisos 3 y 4 del inciso D de este Artículo VI.

l. De tratarse de una corporación copia del certificado de su incorporación emitido por el Departamento de Estado, una vez se verifique el original.

m. De tratarse de una sociedad, copia de la escritura por la que se constituyó, una vez se verifique el original.

9. En caso de que el prospecto a contratista fuere ex-funcionario gubernamental, el Director de Servicios de Salud analizará y cumplirá con las disposiciones que para estos contratistas se encuentran contenidas en la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, previo al otorgamiento de cualquier contrato.

10. En caso de que el prospecto a contratista fuere empleado o funcionario de la Universidad de Puerto Rico, el Director de Servicios de Salud analizará y cumplirá, previo al otorgamiento de cualquier contrato, con las disposiciones de la Ley Núm. 100 del 27 de junio de 1956 que requiere la obtención de una dispensa previa.

11. En caso de que para la validez del contrato se requiera de dispensa de alguna entidad gubernamental el prospecto a contratista la someterá y se hará formar parte del contrato.

12. El contrato contendrá, además, las cláusulas siguientes:

a. Toda responsabilidad del pago de seguro social y de contribución sobre ingresos que resulte de las sumas pagadas bajo este contrato, ya fuere por sí o por subcontratistas, será responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA.

b. EL CONTRATISTA certifica que no entrará en relaciones contractuales o llevará a cabo actos que configuren un conflicto de intereses con el Municipio y que de vislumbrarse alguno que se relacione con médicos y otros profesionales de la salud subcontratados por él, dispondrá la exclusión del que fuere inmediatamente.<sup>1</sup>

c. EL CONTRATISTA certifica que tanto él como el o los médicos u otros profesionales de la salud subcontratados por EL CONTRATISTA e informados en este contrato para la provisión de las Guardias Médicas no está(n) obligado(s) a satisfacer una pensión alimentaria o que de tenerla está(n) al día o tiene(n) un plan de pagos al efecto; para lo que ha provisto la(s) certificación(es) correspondientes, la(s) que se aneja(n) a este contrato.<sup>2</sup>

d. EL CONTRATISTA certifica que tanto él(ella) como sus subcontratistas informados no recibe(n) pago o compensación alguna por servicios regulares prestados a otra entidad pública o que está(n) eximido(s) de las limitaciones o prohibiciones contenidas en el Art. 177 del Código Político por ser médico(s), o enfermero(a), o practicante(s), o técnico(s) de rayos X o personal de laboratorio, y contar con autorización previa tanto del jefe de la agencia en que trabaja(n) regularmente como del Administrador de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humacao (OCALARH).

e. EL CONTRATISTA certifica que conoce las normas éticas de su profesión, que se rige por ellas, que asume la responsabilidad por las acciones u omisiones en contrarios, y que cumplirá con las normas y reglamentos del Departamento de Salud del Municipio, los que certifica también conocer.

f. Cuando EL CONTRATISTA someta sus facturas para pago por servicios rendidos después de transcurrido el octavo día del mes siguiente a aquél en que proveyó los servicios, el pago lo recibirá en el mes próximo siempre que el Director de Servicios de Salud haya verificado que se recibió el servicio y no medie causa que impida procesamiento de la factura. De someterlas antes del ocho de cada mes recibirá el pago en el mes que someta la factura, excepto que mediere causa que impida el procedimiento de la factura.

-----  
1. En caso de que el contratista fuere una sociedad o entidad jurídica entonces la cláusula leerá:

EL CONTRATISTA certifica que tanto EL CONTRATISTA como sus socios o accionistas, directores u oficiales no entrarán en relaciones contractuales o llevarán a cabo actos que configuren un conflicto de intereses con el Municipio y que de vislumbrarse alguno que se relacione con médicos u otros profesionales de la salud subcontratados por EL CONTRATISTA dispondrá la exclusión del que fuere del servicio inmediatamente.

2. En caso de que EL CONTRATISTA fuere una sociedad o entidad jurídica entonces la cláusula leerá:

EL CONTRATISTA certifica que ninguno de sus socios o accionistas, directores u oficiales, así como los médicos u otros profesionales de la salud subcontratados por EL CONTRATISTA e informados en este contrato para la provisión de las Guardias Médicas no está(n) obligado(s) a satisfacer una pensión alimentaria o que de tenerla está(n) al día o tiene(n) un plan de pagos al efecto; para lo que ha provisto la(s) certificación(es) correspondientes, la(s) que se aneja(n) a este contrato.

g. Se le hará a EL CONTRATISTA la retención por Contribución Sobre Ingresos según lo dispone la Carta Circular Número 1-300-26-95 del Departamento de Hacienda.

h. EL MUNICIPIO certifica que ningún funcionario o empleado del mismo tiene interés pecuniario directo o indirecto en el contrato, o ningún otro interés que afecte adversamente al mismo; certificando EL CONTRATISTA a su vez que ningún funcionario o empleado del Municipio o algún miembro de la unidad familiar de éstos tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario en el contrato.

i. El número de la cuenta de asignación contra la cual se efectuarán los pagos por los servicios estipulados en este contrato es el \_\_\_\_\_.

j. EL MUNICIPIO podrá resolver el contrato mediante notificación a EL CONTRATISTA con no menos de treinta (30) días de antelación. Sin embargo, en caso de negligencia, o abandono de deberes o incumplimiento de alguna de las cláusulas por parte de EL CONTRATISTA el Municipio podrá dejar sin efecto el contrato inmediatamente.

#### E. OBLIGACIONES PARTICULARES ADICIONALES

El o los médicos contratados para trabajar en Guardias Médicas tendrán las obligaciones adicionales siguientes:

1. Participará(n) en la discusión de casos, según lo disponga el Director de Servicios de Salud.

2. Cumplimentará(n) los expedientes médicos de los pacientes en forma clara y detallada, con inclusión del diagnóstico y tratamiento, y en conformidad con las exigencias profesionales generalmente reconocidas por la profesión médica; todo ello durante las ocasiones y en el mismo día en que intervenga con el paciente.

3. Dará(n) seguimiento a las órdenes médicas que emitan, cerciorándose de que las mismas son cumplidas en su totalidad y en conformidad con las exigencias profesionales generalmente reconocidas por la profesión médica.

4. Ofrecerá a los pacientes la atención médica que su condición requiera, sirviéndole de índice la práctica generalmente reconocida por la propia profesión médica.

5. Cumplimentará(n) todo documento que en adición al récord médico le sea requerido por el Director de Servicios de Salud.

6. Notificará al Director de Servicios de Salud dentro de los veinte (20) días siguientes a tener conocimiento de la presentación de querrela o demanda en su contra con copia de la querrela o demanda que fuere.

#### F. PÓLIZAS DE SEGURO

1. El Contratista proveerá por sí y separadamente por aquellos médicos u otros profesionales de la salud que emplee o de que se sirva en la provisión de los servicios médicos, o de salud para los que se contrate, una póliza de responsabilidad profesional que sea, de acuerdo a sus términos, una de ocurrencia (occurrence policy) de manera que el asegurado en cada póliza esté protegido de responsabilidad por cualquier acto u omisión negligente ocurrido durante el

período de vigencia de la póliza, independientemente del momento en que se haga una reclamación. La(s) póliza(s) en cuestión lo serán en límites no menores de cien mil (100,000) dólares por incidente y de trecientos mil (300,000) dólares por agregado.

El asegurador emitirá un endoso en el que figurará como coasegurado el Municipio durante la vigencia del contrato y por el que se comprometerá a notificar su cancelación o no renovación al Municipio con por lo menos treinta (30) días antes de su vencimiento o cancelación.

2. De cancelarse o no renovarse la(s) póliza(s) a que se refiere el párrafo anterior el contrato entre las partes quedará igualmente cancelado.

## ARTÍCULO VII - COMPENSACIÓN

### A. MEDICOS

1. La compensación por servicios profesionales que preste el contratista en su capacidad de médico en las Guardias Médicas para la(s) que se contrate se fija, sirviendo de base la Orden Administrativa Núm. 111 del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, de la siguiente forma:

a. De lunes a viernes - se pagará hasta un máximo de veintidós dólares (\$22.00) la hora.

b. Sábado, domingo y días feriados - se pagará hasta un máximo de veinticinco dólares (\$25.00) la hora.

2. Si el Municipio no pudiera tener el personal suficiente que pueda rendir los servicios médicos, según el Artículo VI de este Reglamento, por razón de que las Guardias Médicas en el sector privado sean compensadas en cantidades más altas que las aquí dispuestas, entonces el Alcalde dispondrá la realización de la investigación pertinente para llegar a conocer la cuantía que deba pagarse, contratará por la suma que entiende razonable a los médicos que fuere, y someterá a la Asamblea Municipal sus hallazgos con las recomendaciones que considere adecuadas para que ésta enmiende el presente Reglamento. Hasta tanto no actúe la Asamblea Municipal, la suma que determine el Alcalde prevalecerá.

### B. OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD

1. La compensación por servicios profesionales que preste el contratista de "otros profesionales de la salud" en las Guardias Médicas se determinará basado en hasta vez y media la compensación básica por hora que de ordinario pagaría el Municipio a un empleado regular que ocupe una posición del profesional a ser contratado, sumándoles las cuantías que por beneficios marginales habría de proveer de ser empleado suyo.

2. Si no pudiera tenerse el personal suficiente o necesario que pueda rendir los servicios profesionales que rinde "otros profesionales de la salud" y resultare que ello obedece a que las Guardias Médicas en el sector privado son compensadas en cantidades más altas que las aquí dispuestas, entonces el Alcalde contratará provisionalmente al o los "otros profesionales de la salud" por la cantidad por hora que determine, y someteré a la Asamblea Municipal sus hallazgos con las recomendaciones que considere adecuadas para que ésta enmiende el presente Reglamento. Hasta tanto no actué la Asamblea Municipal, la suma que determine el Alcalde prevalecerá.

## ARTÍCULO VIII - SEPARABILIDAD

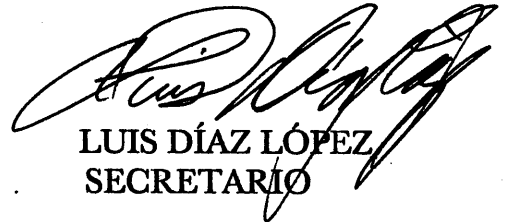
Si cualquier parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado nulo o inconstitucional por cualquier Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto no afectará ni invalidará el remanente de este Reglamento.

## ARTÍCULO IX - VIGENCIA

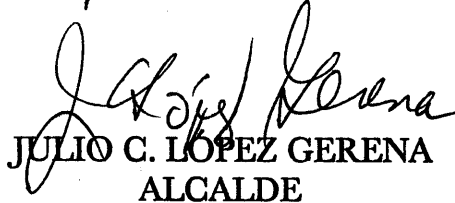
Este Reglamento empezará a regir inmediatamente que sea firmado por el Alcalde y se mantendrá vigente hasta tanto sea enmendado o derogado.

APROBADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL DE DE 2000.

  
OSCAR REINOSA MONTAÑEZ  
PRESIDENTE

  
LUIS DÍAZ LÓPEZ  
SECRETARIO

SOMETIDA ANTE MI CONSIDERACIÓN EL 11 DE *sept* DE 2000, Y FIRMADA POR MI EL 11 DE *septiembre* DE 2000.

  
JULIO C. LÓPEZ GERENA  
ALCALDE